

con lo especificado en el artículo 3.º, párrafo segundo. En el tercero la Delegación Provincial de Agricultura informará sobre el interés en conceder la subvención solicitada.

Recibida dicha solicitud la Delegación Provincial de Agricultura la remitirá debidamente informada, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a esa Dirección General.

La presentación de solicitudes podrá realizarse a partir de la publicación de las Resoluciones complementarias de esta Orden.

Art. 6.º La Dirección General de Agricultura comunicará directamente al interesado la subvención acordada, el cual dispondrá de un plazo de dos meses, ampliables en caso justificable, para la inscripción de la maquinaria en la Delegación Provincial de Agricultura.

Art. 7.º Verificada la inscripción el comprador entregará la factura definitiva en la Delegación Provincial de Agricultura, la cual la enviará a esa Dirección General junto con el certificado acreditativo de la inscripción. Recibida la documentación esa Dirección General incoará el correspondiente expediente de pago.

Art. 8.º Con carácter excepcional podrán ser objeto de homologación particular con derecho a subvención aquellas máquinas que a pesar de estar incluidas en el artículo 4.º no puedan ser homologadas genéricamente.

Las condiciones en que podrán ser subvencionadas estas máquinas serán determinadas por esa Dirección General en las Resoluciones complementarias, si bien los porcentajes de subvención no podrán exceder de los señalados para las máquinas homologadas genéricamente.

Art. 9.º Podrán ser objeto de subvención especial hasta el 90 por 100 de su precio aquellas máquinas poco introducidas en el país y adquiridas con fines exclusivos de experimentación, con la condición ineludible de que los ensayos a realizar con ellas sean practicados bajo control de esa Dirección General, adquiriendo los beneficiarios el compromiso de facilitar a la misma los datos y resultados obtenidos.

Art. 10. Cualquier clase de subvención sólo podrá concederse a máquinas de primera adquisición compradas a partir de 1 de enero del año en curso.

Las máquinas objeto de subvención no podrán ser revendidas en un plazo de cinco años, a partir de la fecha de adquisición, salvo autorización de esa Dirección General y previo informe de la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente.

Art. 11. Cualquier infracción por acción u omisión de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará de acuerdo con lo especificado en la legislación de represión de fraudes actualmente en vigor.

Art. 12. La interpretación de cuanto se establece en la presente Orden corresponderá a esa Dirección General, a la que se faculta para dictar normas complementarias para el mejor desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la misma.

Art. 13. En tanto esa Dirección General no dicte la Resolución complementaria relativa a las sembradoras, aclaradoras y máquinas de recolección de remolacha azucarera se mantiene en vigor lo dispuesto para la subvención de las mismas en la Orden de este Departamento de 19 de julio de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 del mes citado.

Art. 14. Las funciones que la presente Orden ministerial atribuye a las Delegaciones Provinciales de Agricultura serán asumidas por las Jefaturas Agronómicas en tanto no se constituyan las citadas Delegaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 27 de julio de 1968 sobre calibres y variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación.*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo previsto en la Orden de 31 de octubre de 1967 sobre condiciones técnicas y fitosanitarias que deben observarse en las importaciones de patata de siembra («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1967), en la que en su apartado 12 se prevé la publicación anual antes del 15 de

noviembre en el «Boletín Oficial del Estado» de las variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación y fechas tope de entrada, y siendo aconsejable al mismo tiempo publicar los calibres que se autoricen para la patata que se importe, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La patata de siembra de importación deberá venir clasificada en calibres comprendidos entre los 35/65 milímetros, con las excepciones siguientes:

Las variedades Bintje, Kennebec, Desirée y Palogan podrán importarse a partir de un calibre mínimo de 28 milímetros.

2.º Las variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación para la presente campaña 1968-69, y cuyo destino no es el de multiplicación, son las siguientes:

a) Islas Baleares:

Arran Banner, Pentland Dell, Red Craig's Roy y Royal Kidney.

b) Islas Canarias:

Arran Banner, Kerr's Pink, King Edward, Up to date.

c) Península:

1. Con destino a exportación: Claudia, Claustar, Etoile du Leon, Royal Kidney y Red Craig's Royal.

2. Con destino a producir patata de consumo: Arran Banner, Alava (Merkur), Alpha, Bintje, Cosima, Datura, Desirée, Humalda, Kennebec, Palogan (Allerfrüheste Gelbe), Sergen (Ackersegen) y Urgenta.

3.º Las variedades de patata de siembra que a continuación se relacionan deberán haberse despachado por la Aduana española antes del 1 de enero de 1969:

a) Islas Baleares:

Todas las variedades.

b) Península:

1. Todas las variedades con destino a exportación.

2. Alpha, Arran Banner, Kennebec y Urgenta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Agricultura por la que se aprueba la lista provisional de variedades comerciales de alfalfa.*

Primero.—De acuerdo con las atribuciones conferidas a esta Dirección General, se aprueba la siguiente lista provisional de variedades comerciales de alfalfa:

#### 1. VARIEDADES ESPAÑOLAS

##### 1.1. Cultivares locales

Ampurdán, Aragón, Mediterránea y Tierra de Campos.

Dentro del cultivar Aragón podrán especificarse los orígenes de Logroño, Zaragoza, Navarra y Lérida, y dentro del cultivar Mediterránea los orígenes de Albaida (secano) y Totana.

##### 1.2. Cultivares seleccionados

A. I. M. A. 1, Aragón 44, Ebro 7, Pané 1, Prodes 4 y San Isidro.

#### 2. VARIEDADES EXTRANJERAS

##### 2.1. Cultivares locales

African y Velluda Peruana.

##### 2.2. Cultivares seleccionados

Alpha, Du Puits, Europe Desprez, F. D. 100, Moapa, Orchestienne y Ranger.

Segundo.—La producción y distribución comercial de semillas de alfalfa se limitará a las incluidas en la lista anterior.

Tercero.—Con el fin de impedir que se impurifiquen las variedades locales en las zonas productoras de semillas de los cultivares Aragón (provincias de Lérida, Logroño, Navarra y Zaragoza) y Tierra de Campos (provincias de Palencia, Valladolid